

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Financiera
N° 2021AM0102010575**

Lic. Carlos Javier Lamarque Cano
Presidente Municipal
Cajeme
Presente.-



Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/14656/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Cajeme, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor Provisional



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

L.A.P. KARLA BEATRIZ ORNELAS MONROY

C.c.p. Mtra. Karina Montaña Alcorn, Tesorera Municipal.
Lic. Liliana Alejandrina Castel Ruíz, Titular del Órgano de control y Evaluación Gubernamental.
C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya PCCAG, Director General de Fiscalización a Municipios y Encargado del Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

A

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22



[Handwritten signature]

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN AL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO.

2021

CAJEME

15 de marzo de 2022





Informe Individual
Auditoría al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021

Municipio de Cajeme

Auditoría Financiera
Número 2021AM0102010575

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 5, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se emite el presente informe individual correspondiente a la fiscalización del Segundo Trimestre del ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos

4



emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, tomando como referencia las guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto

Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

f) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados y sus municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que se establezca.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría. donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla

y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base en el conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del .50% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$807,803,487	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el .50% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$4,039,017	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$2,019,509	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Cajeme al 30 de junio de 2021 por \$807,803,487, de los cuales se revisó una muestra de \$391,597,731, que representa el 48% de sus ingresos.

El Sujeto de Fiscalización manifestó en el Segundo Trimestre del Ejercicio 2021, un total de egresos devengados por \$788,393,456, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$666,578,703 que representa el 85% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$307,351,251	\$307,351,251	100%
2000	Materiales y Suministros	\$58,323,729	\$36,860,811	63%
3000	Servicios Generales	\$145,419,758	\$105,020,633	72%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$140,259,767	\$103,834,130	74%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$6,109,219	\$6,109,219	100%
6000	Inversión Pública	\$9,991,271	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$120,938,461	\$107,402,659	89%
Total		\$788,393,456	\$666,578,703	85%

Es importante mencionar, que el total revisado, los procedimientos de auditoría, y los resultados determinados en la fiscalización del capítulo 6000 denominado Inversión Pública, se presentan en el informe individual elaborado por la Dirección General de Fiscalización de Obra Pública.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/14656/2021, de fecha 19 de octubre de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría, los CC. L.C.P. Alejandro Ruíz Ruíz, C.P. Juan de Dios Campillo Moreno, C.P. Julio Alfonso Castro Del Cid y L.C. Juan Pablo Preciado Jara, ante el Municipio de Cajeme, ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace a la Lic. Liliana Alejandrina C. R., Titular del Órgano de control y Evaluación Gubernamental mediante oficio número PM/084/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, como funcionaria responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante el oficio número ISAF/AAM/15240/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 10 de diciembre de 2021, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la Lic. Liliana Alejandrina C. R., en su carácter de Titular del Órgano de control y Evaluación Gubernamental, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/1774/2022 con fecha 01 de febrero de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 01 de febrero de 2022, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 02 de febrero de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual la Lic. Liliana Alejandrina C. R., en su carácter de Titular del Órgano de control y Evaluación Gubernamental, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	2	0	2	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Cajeme Sonora, durante el periodo comprendido periodo de enero a junio de 2021 por \$807,803,487, de los cuales el 71% provienen de Participaciones, Aportaciones y el restante 29% es de Ingresos Captados. Se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$391,597,731, con un alcance del 48%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con la contabilidad del Sujeto Fiscalizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.
- e) Se verificó que los ingresos propios fueran con base en la UMA vigente en la fecha que se realizó el trámite.
- f) Se verificó que los ingresos propios fueran con base en las cuotas y tarifas de la Ley de Ingresos del ejercicio 2021 del Municipio de Cajeme.
- g) Se verificó que los ingresos etiquetados para un destino específico se realizaran con base en el acuerdo del acta autorizada por el H. Cuerpo de Cabildo correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación No Atendida

1. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se advierte que el Sujeto de Fiscalización incumplió en etiquetar y depositar para el Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad, Coordinado por el DIF Municipal, un importe de \$100,000, según el acuerdo 351 según acta número 60 autorizada por el cuerpo colegiado del 10 de septiembre del 2015, según póliza de Ingresos número 226 de fecha 26 de Febrero de 2021 y bajo el concepto de pago sobre lote de Luminarias dadas de baja y desincorporadas del Patrimonio Municipal.



Medida de Atención

Se solicita se proporcione lo siguiente:

a) Se solicita al sujeto fiscalizado dar cumplimiento al Acuerdo Número 351 del Acta Número 60 del día diez de septiembre del dos mil quince, mediante la cual se autoriza la baja del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para su posterior venta por medio del procedimiento de subasta pública, en el entendido de que la cantidad recaudada será destinada en su totalidad al apoyo de la remodelación del Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad, mismo que será coordinado por el DIF municipal.

b) Por lo anterior se recomienda al sujeto fiscalizado establecer las medidas de control interno para que se le dé cumplimiento al acta mencionada con antelación y dar la atención correspondiente a la presente recomendación.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada: Mediante información y documentación recibida con fecha 19 de enero de 2022, se proporcionó copia de oficio número DI/0275/2022 de fecha 17 de enero de 2022, signado por la Directora de Ingresos del Municipio de Cajeme, donde se indica que en el caso de la venta de chatarra no se tenía conocimiento del acuerdo de cabildo, por eso los ingresos no se enviaron a una cuenta propia y se canalizó a la cuenta del DIF hasta el 7 de diciembre de 2021, derivado de la propia observación de ISAF.

Además el Ente Público anexa copia del oficio DI/0166/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, signado por la Directora de Ingresos del Municipio de Cajeme, por medio del cual solicita acta de cabildo, estado de cuenta de depósito y subasta pública de cada trámite y a lo cual le responden con el oficio SM/357/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, signado por el Síndico Municipal de Cajeme, por medio del cual anexan el traspaso a una cuenta propia de \$100,000, el Acta de cabildo junto con el oficio SM/2955/2021 donde se indica la subasta pública de la venta de chatarra y que la cantidad recaudada será destinada en su totalidad como apoyo para el Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con discapacidad, coordinado por el DIF Municipal.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que persisten los incumplimientos observados; no acredita la transferencia al DIF Municipal y el soporte correspondiente para la verificación de qué se utilizó el recurso para el Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad Coordinado por el DIF Municipal.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Se solicita al sujeto fiscalizado dar cumplimiento al Acuerdo Número 351 del Acta Número 60 del día diez de septiembre del dos mil quince, mediante la cual se autoriza la baja del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora,

correspondiente a 21,821 lámparas de alumbrado público (luminarias), para su posterior venta por medio del procedimiento de subasta pública, en el entendido de que la cantidad recaudada será destinada en su totalidad al apoyo de la remodelación del Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad, mismo que será coordinado por el DIF municipal.

Por lo anterior se recomienda al sujeto fiscalizado establecer las medidas de control interno para que se le dé cumplimiento al acta mencionada con antelación y dar la atención correspondiente a la presente recomendación.

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Personales

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$307,351,251, que representa el 39% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera y la segunda quincena de junio de 2021; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- b) Se realizó el cálculo de las percepciones pagadas por concepto del retiro de funcionarios y empleados por el término de la Administración Municipal.
- c) Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 30 de junio de 2021.
- d) Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2021.

- e) Se realizó comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados por el sujeto fiscalizado.
- f) Se verificó el pago de indemnizaciones, finiquitos y liquidaciones del período de fiscalización.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

2. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a junio del ejercicio 2021.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, XVIII, 96 fracciones I, IV, V, XI, XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 213, 214, 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTTP 2%) correspondiente al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización con la disminución de las participaciones por un 3% y la caída en la recaudación de ingresos mencionadas en el oficio OM/CPPS/05/2022 de fecha 11 de enero del 2022, los estados de cuenta correspondientes junto a la nómina, indicando en que se utilizó el saldo e impidió cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar

los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS el 20 de enero del 2022, se proporcionó oficio OM/CPPS/05/2022 de fecha 11 de enero del 2022 suscrito por el Oficial Mayor del Municipio de Cajeme dirigido a la titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme para justificar las observaciones determinadas por los auditores del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, aclarando en dicho oficio que no se pagó el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a junio del ejercicio 2021 por falta de liquidez porque no se aprobó el presupuesto 2021 y se les asignó el mismo del 2020 con una disminución de las participaciones de un 3%, pero no se muestra alguna evidencia que acredite dicha justificación.

Conclusión: Se determina que la Observación se encuentra No Solventada debido a que: persisten los incumplimientos observados; no acredita las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%).

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondiente al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización con la disminución de las participaciones por un 3% y la caída en la recaudación de ingresos mencionadas en el oficio OM/CPPS/05/2022 de fecha 11 de enero del 2022, los estados de cuenta correspondientes junto a la nómina, indicando en que se utilizó el saldo e impidió cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar

los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$58,323,729, que representa el 7% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$36,860,811, que representa el 63% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas "24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación", "26101 Combustibles" y "27101 Vestuario y Uniformes", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó evidencia comprobatoria del gasto.
- d) Apego a los rangos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado
- e) Se verificó que el proveedor no se encuentra registrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas)

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$145,419,758 que representa el 18% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$105,020,633, que representa el 72% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 31104 "Servicio de alumbrado público", 32601 "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", 33101 "Servicios legales, de contabilidad, auditorías y relacionados", 33302 "Servicios de consultorías", 33401 "Servicios de capacitación", 34401 "Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas", 35107 "Conservación de alumbrado público", 35110 "Mantenimiento y conservación del relleno sanitario", 35801 "Servicios de limpieza y manejo de desechos", 36101 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", 37903 "Hospedaje al personal que

participe en programas de seguridad pública" y 39501 "Penas, multas, accesorios y actualizaciones", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó evidencia comprobatoria del gasto.
- d) Se constató el apego a los rangos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado.
- e) Se verificó que el proveedor no se encuentra registrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como EFOS (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas)

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$140,259,767 que representa el 18% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$103,834,130, que representa el 74% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que la transferencia fue realizada de manera correcta al Instituto correspondiente.
- b) Se verificó la evidencia comprobatoria de la transferencia realizada.
- c) Se validó la correcta aplicación contable.
- d) Se revisó la evidencia comprobatoria de la nómina de pensionados.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Solventada

3. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en el domicilio calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, se observó que presenta una insuficiencia de \$54,116,099, debido a que el importe aportado por los trabajadores y el Ayuntamiento es por \$42,343,120 y el compromiso de pago por concepto de pensiones y jubilaciones es por

\$96,459,219, este hecho queda en manifiesto de acuerdo al Estudio de Valuación Actuarial realizado por el Actuario Mauricio E. B. L., de fecha 17 de marzo de 2020, donde señala que para los próximos 2 años, a partir de la fecha de expedición del documento, 127 trabajadores estarán en condiciones de solicitar sus pensiones, además se concluye aumentar la tasa de aportaciones del 10% al 12% para hacer frente al costo de pensiones actuales.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5 fracción IV, 13 fracciones I y IV, 18 fracción IV y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifiestar las razones por la cual, aun cuando con fecha 17 de marzo de 2020, el ayuntamiento contaba con un Estudio de Valuación Actuarial, en cuanto a la contingencia que se presenta para cubrir el monto de pensiones y jubilaciones, no se ha realizado acción administrativa para hacer frente a esta situación; de igual forma el sujeto de fiscalización deberá someter a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, la contingencia en la cual se encuentran, así como también presentar el proyecto mediante el cual se hará frente a esta situación, previendo el personal que cumpliría su antigüedad para el pago de pensiones y jubilaciones, información que deberá presentar debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar la implementación de Régimen, presuntamente no hicieron, señalamiento de la Insuficiencia en las aportaciones, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información recibida en el Sistema SIGAS el día 20 de enero del 2022, se proporciona copia de oficio número OM/CP/PS/05/2022, de fecha 11 de enero de 2022, firmado por el Titular de la Oficialía Mayor, en el cual manifiesta que aún cuando con fecha 17 de marzo de

2020, el Ayuntamiento contaba con un estudio de valuación actuarial en cuanto a la contingencia que se presenta para cubrir el monto de pensiones y jubilaciones, además no se ha realizado acción administrativa para hacer frente a esta situación; de igual manera manifiesta que no se aplicó el aumento de la tasa de las aportaciones de los trabajadores porque aun con el incremento son insuficientes para hacer frente a las pensiones actuales y futuras.

En cuanto a que se deberá someter a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, la contingencia en la cual se encuentran y presentar un proyecto mediante el cual se hará frente a la situación, informa que hay un acuerdo donde se turnó a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento y de Reglamentación para que se presente un proyecto con el cual se hará frente a la situación de las Pensiones del Municipio de Cajeme y que desde el 2021 se está trabajando en la parte normativa para implementar un esquema de pensiones.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que persisten los siguientes incumplimientos observados; no acredita haber realizado acción administrativa para hacer frente a esta situación; además de presentar el proyecto mediante el cual se hará frente a esta situación, previendo el personal que cumpliría su antigüedad para el pago de pensiones y jubilaciones.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual, aun cuando con fecha 17 de marzo de 2020, el ayuntamiento contaba con un Estudio de Valuación Actuarial, en cuanto a la contingencia que se presenta para cubrir el monto de pensiones y jubilaciones, no se ha realizado acción administrativa para hacer frente a esta situación; de igual forma el sujeto de fiscalización deberá someter a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, la contingencia en la cual se encuentran, así como también presentar el proyecto mediante el cual se hará frente a esta situación, previendo el personal que cumpliría su antigüedad para el pago de pensiones y jubilaciones, información que deberá presentar debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar la implementación de Régimen, presuntamente no hicieron, señalamiento de la Insuficiencia en las aportaciones, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el periodo de periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$6,109,219, que representa menos del 1% del total devengado, mismos que con un alcance se revisaron al 100%.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51501 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información", 52901 "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo", 54102 "Vehículos de seguridad pública", 52601 "Maquinaria y equipo industrial, 56401 "Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial" y 56501 "Equipo de comunicación y telecomunicación", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Deuda Pública

Durante el periodo de periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$120,938,461, que representa el 15% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$107,402,659, que representa el 89% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se cotejó el Estado de Cuenta del Crédito y Notificación de Importes por pagar con transferencia.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que la deuda correspondiera a ejercicios anteriores o la autorización correspondiente si se trata de una nueva.
- d) Se verificó el pago de ADEFA autorizada en el ejercicio 2021, estuviera realizado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.



El saldo al 30 de junio de 2021, presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$343,132,528 y representa el 38% del total del activo circulante, se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se comprobó la existencia de fondos fijos de caja.
- b) Se practicó un arqueo a los fondos fijos de caja, que se detallan a continuación:

Custodio	Importe
C. Fabiola Leticia E. R.	\$15,000.
C. María del Rocío R. T.	\$10,000.

- c) Se practicó arqueo a la siguiente caja recaudadora que se encuentra bajo la custodia del C. Adalberto D. P. por \$5,392

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de Larga Duración y deterioro" y " Activos Intangibles" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$4,232,412,220, que representa el 99% del total de Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
- b) Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
- c) Se comprobó la correcta aplicación contable.
- d) Se verificó que el Sujeto Fiscalizado cuenta con el documento legal que acredita la propiedad del bien.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bienes Muebles

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$361,993,708, que representa el 8% de Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 100%, en base a las altas y/o bajas realizadas en el ejercicio, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
- b) Se comprobó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
- d) Se verificó el comprobante fiscal ante el portal del SAT que cuente con la totalidad de los requisitos fiscales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cuentas de Orden

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$1,784,366,916, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 51%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que los bienes que se encuentren bajo el esquema de contrato de comodato estén registrados contablemente en Cuentas de Orden del Sujeto de Fiscalizado y a su vez, estén debidamente valuados y presentados.
- b) Se verificaron que los litigios en proceso que tenga el Sujeto de Fiscalización detallaran las descripciones, datos de expedientes, personas y montos de las contingencias y su registro en las cuentas de orden.
- c) Se verificó que el impuesto predial rezagado se encuentre conciliado y registrado en contabilidad.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 2 observaciones y 1 recomendación que se presentan para su seguimiento.



Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral “Quédate en Casa” y “Distanciamiento Social” así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 15 de marzo de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Cajeme, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de recurrencias:



Sanción económica por reincidencia en observaciones números 2 y 3, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2020.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación ó limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2021.

Atentamente

El Director General de Fiscalización a Municipios y Encargado
de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios


C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya, PCCAG, CFP



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Municipio de Cajeme

Auditoría Financiera

Número 2021AM0102010575

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Cajeme, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se advierte que el Sujeto de Fiscalización incumplió en etiquetar y depositar para el Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad, Coordinado por el DIF Municipal, un importe de \$100,000, según el acuerdo 351 según acta número 60 autorizada por el cuerpo colegiado del 10 de septiembre del 2015, según póliza de Ingresos número 226 de fecha 26 de Febrero de 2021 y bajo el concepto de pago sobre lote de Luminarias dadas de baja y desincorporadas del Patrimonio Municipal.



Medida de Atención

Se solicita se proporcione lo siguiente:

a) Se solicita al sujeto fiscalizado dar cumplimiento al Acuerdo Número 351 del Acta Número 60 del día diez de septiembre del dos mil quince, mediante la cual se autoriza la baja del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para su posterior venta por medio del procedimiento de subasta pública, en el entendido de que la cantidad recaudada será destinada en su totalidad al apoyo de la remodelación del Centro Deportivo de Alto Rendimiento para personas con Discapacidad, mismo que será coordinado por el DIF municipal.

b) Por lo anterior se recomienda al sujeto fiscalizado establecer las medidas de control interno para que se le dé cumplimiento al acta mencionada con antelación y dar la atención correspondiente a la presente recomendación.

2. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a junio del ejercicio 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, XVIII, 96 fracciones I, IV, V, XI, XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondiente al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por

ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización con la disminución de las participaciones por un 3% y la caída en la recaudación de ingresos mencionadas en el oficio OM/CPPS/05/2022 de fecha 11 de enero del 2022, los estados de cuenta correspondientes junto a la nómina, indicando en que se utilizó el saldo e impidió cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Cajeme, que se encuentra ubicado en el domicilio calle 5 de febrero e Hidalgo, sin número, Colonia Centro, CP 8500, en ciudad Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Cajeme, se observó que presenta una insuficiencia de \$54,116,099, debido a que el importe aportado por los trabajadores y el Ayuntamiento es por \$42,343,120 y el compromiso de pago por concepto de pensiones y jubilaciones es por \$96,459,219, este hecho queda en manifiesto de acuerdo al Estudio de Valuación Actuarial realizado por el Actuario Mauricio E. B. L., de fecha 17 de marzo de 2020, donde señala que para los próximos 2 años, a partir de la fecha de expedición del documento, 127 trabajadores estarán en condiciones de solicitar sus pensiones, además se concluye aumentar la tasa de aportaciones del 10% al 12% para hacer frente al costo de pensiones actuales.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 5 fracción IV, 13 fracciones I y IV, 18 fracción IV y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Manifestar las razones por la cual, aun cuando con fecha 17 de marzo de 2020, el ayuntamiento contaba con un Estudio de Valuación Actuarial, en cuanto a la contingencia que se presenta para cubrir el monto de pensiones y jubilaciones, no se ha realizado acción administrativa para hacer frente a esta situación; de igual forma el sujeto de fiscalización deberá someter a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, la contingencia en la cual se encuentran, así como también presentar el proyecto mediante el cual se hará frente a esta situación, previendo el personal que cumpliría su antigüedad para el pago de pensiones y jubilaciones, información que deberá presentar debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar la implementación de Régimen, presuntamente no hicieron, señalamiento de la Insuficiencia en las aportaciones, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

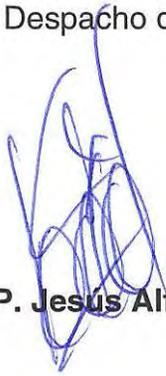
c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Director General de Fiscalización a Municipios y Encargado
de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios



C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya, PCCAG, CFP



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

